



Ministerio de Minas y Energía

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

**RESOLUCIÓN No. 149 DE 2008**

( 24 NOV. 2008 )

Por la cual se señala la contribución que deben pagar las entidades reguladas que no fueron incluidas en la Resolución CREG-082 del 18 de noviembre de 2004, por no haber enviado los estados financieros dentro del plazo establecido en los artículos 20 y 21 del Decreto 2461 de 1999 y en la forma prevista en la Circular SSPD - CREG No. 001 del 13 de febrero de 2003.

**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

en ejercicio de las atribuciones legales que le confieren los Artículos 85 de la Ley 142 de 1994 y 22 de la Ley 143 de 1994 y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994 y 2461 de 1999, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas de acuerdo con las Leyes 142 y 143 de 1994, tiene bajo su competencia la función de regulación de las actividades que desarrollan los distintos agentes económicos que participan en los subsectores de gas combustible y de energía eléctrica;

Que para efectos de recuperar los costos del servicio de regulación atribuido a la Comisión, los Artículos 85 de la Ley 142 de 1994 y 22 de la Ley 143 de 1994, fijaron una contribución especial la cual deberá ser liquidada con sujeción al sistema y metodología definidas por la normatividad que rige la materia;

El Decreto 2461 de 1999, dispuso:

*"Artículo 20. Liquidación de la contribución para el sector de gas combustible. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, las entidades y empresas que desarrollen cualquiera de las actividades del subsector de gas combustible reguladas por la Ley 142 de 1994, y que se encuentren sujetas a regulación, pondrán a disposición de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, los estados financieros correspondientes al año anterior a aquel en que se haga el cobro, acompañados del dictamen del Revisor Fiscal.*

*Las Empresas estatales harán entrega de tales estados financieros, a más tardar, el 31 de marzo de cada año. Por su parte, las empresas privadas lo harán, a más tardar, el 30 de abril del año respectivo (...).*

Por la cual se señala la contribución que deben pagar las entidades reguladas que no fueron incluidas en la Resolución CREG-082 del 18 de noviembre de 2004, por no haber enviado los estados financieros dentro del plazo establecido en los artículos 20 y 21 del Decreto 2461 de 1999 y en la forma prevista en la Circular SSPD – CREG No. 001 del 13 de febrero de 2003.

*"Artículo 21. Liquidación de la contribución para el sector eléctrico. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 143 de 1994; las entidades que desarrollen actividades en cualquiera de las etapas del servicio de energía eléctrica y que se encuentren sujetas a regulación, pondrán a disposición de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, los estados financieros correspondientes al año anterior a aquél en que se haga el cobro, acompañados del dictamen del Revisor Fiscal.*

*Las empresas estatales harán entrega de tales estados financieros, a más tardar, el 31 de marzo de cada año. Por su parte, las empresas privadas lo harán, a más tardar, el 30 de abril del año respectivo (...).*

Que el artículo 14 de la Ley 689 de 2001 creó el Sistema Único de Información, que debe establecer, administrar, mantener y operar la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, y que tiene entre otros propósitos legales, el de "Apoyar las funciones asignadas a las Comisiones de Regulación".

Que mediante la circular SSPD- CREG No. 0001, del 13 de febrero de 2003, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Comisión de Regulación de Energía y Gas, conjuntamente impartieron instrucciones sobre "Reporte oficial de información de estados financieros" a través del SUI; integraron el aplicativo "Estados Financieros" de la CREG al SUI, a partir del 13 de febrero de 2003, y señalaron:

*"6. Para efectos del cálculo de las contribuciones para los servicios de regulación y de vigilancia y control, una vez generada la "versión imprimible" la aplicación permitirá generar el formato de autoliquidación de contribución de la SSPD y de la CREG. Dicho formato, impreso y firmado por el Revisor Fiscal y por el Representante Legal de la empresa, deberá ser remitido a la SSPD y a la CREG respectivamente, dentro de los plazos establecidos en el numeral anterior".*

Que mediante Resolución CREG-081 del 18 de noviembre de 2004, expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, se señaló el monto total de la contribución por el año de 2004, en un 0.59689047% del valor de los gastos de funcionamiento de la entidad sujeta a regulación, con exclusión de los factores establecidos en la Ley;

Que mediante la Resolución CREG-082 de 2004 la Comisión liquidó la contribución de regulación para cada una de las empresas que enviaron los estados financieros dentro del plazo establecido en los artículos 20 y 21 del Decreto 2461 de 1999;

Que para las empresas que no reportaron dicha información oportunamente, la Comisión ha venido requiriéndolas para que cumplan dicho obligación legal y ante la no presentación de la información en la forma requerida, se acudió al Sistema Único de Información en el cual se encontró que algunas de tales

Por la cual se señala la contribución que deben pagar las entidades reguladas que no fueron incluidas en la Resolución CREG-082 del 18 de noviembre de 2004, por no haber enviado los estados financieros dentro del plazo establecido en los artículos 20 y 21 del Decreto 2461 de 1999 y en la forma prevista en la Circular SSPD - CREG No. 001 del 13 de febrero de 2003.

empresas reportaron los estados financieros correspondientes al año 2003, con posterioridad a la oportunidad en la cual la CREG liquidó la respectiva contribución para el año 2004

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 de la ley 1151 de 2007, "Si en algún momento las Comisiones de Regulación o la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios tuvieran excedentes, deberán transferirlos al Fondo Empresarial de que trata el presente artículo";

Que teniendo como fundamento las atribuciones conferidas por las disposiciones mencionadas, la Comisión tiene a su cargo la liquidación del monto de la contribución que se aplicará a cada una de las entidades sometidas a regulación, con sujeción a los mandatos consagrados en los Artículos 20 y 21 del Decreto 2461 de 1999, para los subsectores de energía eléctrica y de gas combustible, por el año de 2004;

Que la Comisión en su Sesión No. 394 del 24 de noviembre de 2008 aprobó la liquidación de las contribuciones de las entidades reguladas por el año de 2004 que no fueron incluidas en la Resolución CREG-082 de 2004;

Que conforme a lo expuesto,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1º.-** Las siguientes entidades del sector de energía eléctrica sujetas a regulación, cancelarán el monto de la contribución especial, por el año de 2004, así:

Nro	ENTIDAD	VALOR \$
1	ANDINA DE GENERACIÓN S.A. E.S.P.	1.474.214
2	ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELECTRICA DE PUERTO ALVIRA	71.536
3	COMERCIALIZADORA ELECTRICA DEL SINU S.A. E.S.P.	669.759
4	DEPARTAMENTO DEL VAUPES	80.307
5	E.A.T. DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA EL PORVENIR E.S.P.	402.290
6	EAT ELECTRIFICADORA DE LA ZONA RURAL DE TUMACO	71.376
7	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ELECTRIFICADORA DE SAN JUAN DE LA COSTA E.S.P.	118.975
8	EMPRESA DE ENERGÍA DE SALAHONDA S.A. E.S.P.	646.576
9	EMPRESA DE ENERGÍA ELECTRICA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P. DEL MUNICIPIO DE MURINDO	2.269.712
10	EMPRESA DE ENERGÍA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DE GUAVIARE S.A. E.S.P.	4.000.848
11	EMPRESA DE GAS Y ENERGÍA ELECTRICA SIGLO XXI	778.444
12	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGÍA DE UNGIA S.A. E.S.P.	985.642
13	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE SOLITA S.A. E.S.P.	941.823
14	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES PERLA DEL MANACACIAS	1.746.366
15	EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIA ELECTRICA DE GUAPI ENERGUAPI	2.279.156
16	EMPRESA MULTIPROPÓSITO DE CALARCA S.A. E.S.P.	595.150
17	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE VIGIA DEL FUERTE	1.429.971
18	EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL	460.102
19	GAS Y ELECTRICIDAD S.A. E.S.P.	80.140
20	JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CAPURGANA	589.819
21	MUNICIPIO DE SOLANO	126.894
22	RUITOQUE S.A. E.S.P.	469.833

*[Handwritten signatures and initials over the bottom left corner of the table]*

Por la cual se señala la contribución que deben pagar las entidades reguladas que no fueron incluidas en la Resolución CREG-082 del 18 de noviembre de 2004, por no haber enviado los estados financieros dentro del plazo establecido en los artículos 20 y 21 del Decreto 2461 de 1999 y en la forma prevista en la Circular SSPD – CREG No. 001 del 13 de febrero de 2003.

**ARTÍCULO 2º.-** Las siguientes entidades del sector de gas combustible sujetas a regulación, cancelarán el monto de la contribución especial, por el año de 2004, así:

Nro	ENTIDAD	VALOR \$
1	AYAPEGAS S.A. E.S.P.	849.375
2	CARTGAS S.A. E.S.P.	3.406.284
3	CENTRO GAS S.A. E.S.P.	468.776
4	GAS BOYACA S.A. E.S.P.	659.412
5	GAS OCAÑA S.A. E.S.P.	467.693
6	GAS ROSARIO S.A. E.S.P.	1.991.391
7	GASES DEL SUR DE SANTANDER S.A. E.S.P.	683.337
8	GASES POPAYAN S.A. E.S.P.	143.129
9	PERLAGAS DE OCAÑA S.A. E.S.P.	433.596
10	RIOGAS S.A. E.S.P.	1.275.019
11	SUPERGAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	1.777.118

**ARTÍCULO 3º.-** El pago de la contribución a que se refiere esta Resolución deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha en que este acto se encuentre en firme para la respectiva empresa. El pago deberá efectuarse a nombre de FIDUOCCIDENTE FID 3-4-2075 CREG Nit. 830.054.076-2 Cuenta Corriente No. 256-88042-8 del Banco de Occidente.

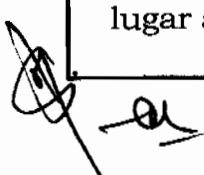
**ARTÍCULO 4º.-** Para efectos de la contabilización del recaudo de las respectivas contribuciones, se debe remitir por correo a la sede de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, el comprobante de la consignación realizada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la transacción.

**ARTÍCULO 5º.-** El pago de la contribución establecida para cada empresa en la presente resolución se efectuará mediante la modalidad de recaudo empresarial utilizando para el efecto la tarjeta correspondiente suministrada por la Dirección Ejecutiva a cada empresa.

**ARTÍCULO 6º.-** El valor que cada empresa debe consignar es el efectivamente adeudado a la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG, descontando el valor del anticipo efectuado conforme lo disponen los Artículo 20 y 21 del Decreto 2461 de 1.999.

**PARAGRAFO.-** En el evento de que una empresa pague un mayor valor a lo efectivamente adeudado, la Dirección Ejecutiva de la CREG procederá de oficio a realizar la correspondiente devolución, previa deducción del valor del gravamen a los movimientos financieros (GMF), la comisión de fiducia y los demás gastos a que haya lugar.

**ARTÍCULO 7º.-** El pago deberá efectuarse individualmente por cada una de las empresas relacionadas en la presente Resolución, motivo por el cual no habrá lugar a pago de conglomerados o grupos económicos.



Por la cual se señala la contribución que deben pagar las entidades reguladas que no fueron incluidas en la Resolución CREG-082 del 18 de noviembre de 2004, por no haber enviado los estados financieros dentro del plazo establecido en los artículos 20 y 21 del Decreto 2461 de 1999 y en la forma prevista en la Circular SSPD - CREG No. 001 del 13 de febrero de 2003.

**ARTÍCULO 8o.-** La presente providencia se notificará en la forma legalmente establecida, y contra ella procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección Ejecutiva de la Comisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto, según fuere el caso.

**ARTÍCULO 9o.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha en que se encuentre en firme.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. 24 NOV. 2008



**MANUEL MAIGUASHCA OLANO**  
Viceministro de Minas y Energía  
Delegado del Ministro de Minas y  
Energía  
Presidente



**HERNÁN MOLINA VALENCIA**  
Director Ejecutivo

